

Fuente : Diario Oficial de la Federación

PROYECTO NOM-030-NUCL-1997

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, LIMITES DE ACTIVIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIATIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE) Y OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

MIGUEL MEDINA VAILLARD, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear, con fundamento en los artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción I, 46 fracción II y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 14 fracción IV, 18 fracción VII, 29, 30 y 50 fracciones III y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1o., 2o., 3o., 4o., 192 fracción IV, 194 y 199 del Reglamento General de Seguridad Radiológica, y 3o., 5o., 14, y 18 fracción I del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-030-NUCL-1997, Límites de Actividad para el Transporte de Materiales Radiactivos de Baja Actividad Específica (BAE) y Objetos Contaminados en la Superficie (OCS).

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica de conformidad con lo establecido por el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear, sito en Dr. José María Barragán 779, colonia Narvarte, código postal 03020, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear, **Miguel Medina Vaillard**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-030-NUCL-1997, LIMITES DE ACTIVIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIATIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE) Y OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS).

INDICE

0. INTRODUCCION
1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. LIMITES
6. CONCORDANCIA
7. BIBLIOGRAFIA
8. OBSERVANCIA

0. Introducción

Para propósitos de transporte, los materiales radiactivos se clasifican en: materiales de Baja Actividad Específica (BAE), Objetos Contaminados en la Superficie (OCS), Sustancias Fisionables y Material Radiactivo en forma especial.

Se consideran como materiales de Baja Actividad Específica a los materiales radiactivos que, por su naturaleza, tienen una actividad específica limitada, o a los materiales radiactivos a los que se les aplican límites de la actividad específica promedio estimada, éstos a su vez se clasifican en tres grupos (BAE-I, BAE-II y BAE-III). En lo que se refiere a los Objetos Contaminados en la Superficie éstos son, por definición, objetos que no son en sí radiactivos, pero que tienen materiales radiactivos distribuidos en su superficie y se clasifican en OCS-I y OCS-II.

Los materiales radiactivos de Baja Actividad Específica y los Objetos Contaminados en la Superficie, se transportan en bultos industriales (BI) tipos 1, 2 o 3 (BI-1, BI-2, BI-3), sin embargo, es necesario establecer las condiciones bajo las cuales, en función de la modalidad de transporte, se seleccione el tipo de bulto en que se transportan. Asimismo, es necesario establecer límites de actividad para el medio de transporte de dichos bultos o materiales BAE u OCS, para todo lo cual se desarrolla la presente Norma Oficial Mexicana.

1. Objetivo

Establecer los límites de actividad para los medios de transporte que se utilicen para transportar los materiales radiactivos de Baja Actividad Específica y Objetos Contaminados en la Superficie, así como el tipo de bulto en el que se deben transportar dichos materiales, en función de la modalidad de transporte.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es de aplicación para el transporte de materiales radiactivos de Baja Actividad Específica y Objetos Contaminados en la Superficie.

3. Referencias

Para una mejor interpretación de la presente Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes:

- NOM-011-NUCL-1995, "Valores de actividad A1 y A2 para el transporte de material radiactivo".
- NOM-017-NUCL-1995, "Pruebas para material radiactivo en forma especial para fines de transporte".

4. Definiciones

Para efectos de la presente Norma se entiende por:

Actividad específica.- La actividad de un radionúclido por unidad de masa del mismo. La actividad específica de un material en el que los radionúclidos estén distribuidos de manera uniforme, es la actividad por unidad de masa de este material.

Uso exclusivo.- El empleo de un medio de transporte o un contenedor de carga por un solo remitente y respecto del cual todas las maniobras de carga y descarga iniciales, intermedias y finales se llevan a cabo de acuerdo a las directrices del remitente.

5. Límites

5.1 El límite de actividad para materiales BAE y OCS en bultos industriales o sin embalar, en un solo compartimiento o bodega de una embarcación de navegación interior o en otro medio de transporte, es de acuerdo a los valores que se establecen en la tabla 1.

**TABLA 1
LÍMITES DE ACTIVIDAD PARA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES BAE Y OCS**

Naturaleza del Material	Límite de actividad para bodegas o compartimientos de las embarcaciones de navegación interior	Límite de actividad para los medios de transporte que no sean embarcaciones de navegación interior
BAE-I	Sin límite	Sin límite
BAE-II y BAE-III Sólidos no combustibles	100 A2	Sin límite
BAE-II y BAE-III Sólidos combustibles, y todos los líquidos y gases	10 A2	100 A2
OCS	10 A2	100 A2

5.2 Los materiales BAE y OCS se deben embalar de conformidad con lo establecido en la tabla 2.

TABLA 2
REQUISITOS RELATIVOS A LOS BULTOS INDUSTRIALES PARA MATERIALES BAE Y OCS

CONTENIDO	MODALIDAD DE TRANSPORTE	
	EN USO EXCLUSIVO	NO EN USO EXCLUSIVO
BAE-I		
Sólido	BI-1	BI-1
Líquido	BI-1	BI-2
BAE-II		
Sólido	BI-2	BI-2
Líquido y Gas	BI-2	BI-3
BAE-III	BI-2	BI-3
OCS-I	BI-1	BI-1
OCS-II	BI-2	BI-2

5.3 La cantidad de materiales BAE-III en un solo bulto debe limitarse de tal forma, que si este bulto se somete a la primera parte de la prueba de lixiviación especificada en la NOM-017-NUCL-1995, la actividad en el agua no debe exceder 0.1A2

6. Concordancia

La presente Norma concuerda con las recomendaciones emitidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica en el documento mencionado en la bibliografía.

7. Bibliografía

- Organismo Internacional de Energía Atómica, 1991. Reglamento para el transporte seguro de material radiactivo. Viena OIEA. 121p. (OIEA Colección Seguridad No. 6).

8. Observancia

La presente Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional, y corresponde a la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, la vigilancia de su cumplimiento.